

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 414.

No habiendo dado cumplimiento varios de los Ayuntamientos de esta provincia y de la zona liberada de la de Guadalajara, al servicio que se ordenaba en la orden circular del Ministerio del Interior de 30 de Julio último, así como en mi circular núm. 310 de 20 de Agosto del año en curso, publicadas respectivamente, en los *Boletines oficiales* de la provincia números 179 y 192, en relación a la obligación en que se encuentran los Presidentes de las Comisiones gestoras de los Ayuntamientos de remitir, por conducto de este Gobierno civil, a la Dirección del Benemérito Cuerpo de Mutilados y Comisión provincial de dicho Cuerpo, relación nominal por duplicado de las clases de tropa, Brigadas, Sargentos, Cabos y Soldados o sus asimilados de los Ejércitos del Aire, Mar, Tierra y Milicias y de todos aquellos individuos que hayan recibido heridas o lesiones en esta guerra en acciones de armas o en otros actos del servicio militar, que residan en sus respectivos municipios, consignando cuantos requisitos se determinan en las respectivas circulares; se pone en conocimiento que si en el improrrogable plazo de ocho días no remiten a este Gobierno civil las indicadas relaciones por duplicado, les serán aplicadas las sanciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los Sres. Alcaldes; advirtiéndoles que en el caso de no existir en los respectivos municipios individuos que deban ser relacionados, lo comunicarán también por oficio duplicado.

Soria 9 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

3109

El Gobernador.  
JAVIER RAMIREZ.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Las atribuciones conferidas a las Juntas de Detasas por ley de 24 de Junio último, en orden a la resolución de reclamaciones por transporte ferroviario, deben ser complementadas en sentido de ampliar la competencia de dichas Juntas o Tribunales a las restantes reclamaciones que del transporte por tierra puedan derivarse, a fin de unificar la jurisdicción en beneficio tanto de las empresas como de los usuarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las reclamaciones formuladas a las empresas de servicios públicos de transportes por carretera o concesionarios de esta clase de servicios, ya disfruten de concesión o de autorización administrativa y que afecten al contrato de transportes o a otros actos derivados del mismo, se tramitarán y serán resueltas por las Juntas de Detasas, conforme a las normas que rijan la actuación de las mismas.

Artículo segundo. El representante de las Compañías ferroviarias a que alude el artículo primero de la ley de 24 de Junio último, será sustituido en los casos en que la reclamación

afecte a transportes por carretera por un representante de la entidad o entidades que oficialmente ostenten la representación de las empresas transportistas, nombrado conforme a las disposiciones que se dicten en su día por el Ministerio de Obras públicas.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF.

(B. O. del E. del día 8.)

## MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCIÓN SINDICAL

### REGLAMENTO GENERAL del régimen obligatorio de subsidios familiares

(Continuación)

#### *Cómputo de los periodos*

Artículo diez y siete. Para el cómputo de dichos periodos se incluirán los periodos de prueba, el de preaviso de despido, el de descanso anual, el de incapacidad temporal por accidente de trabajo, el de descanso antes y después del parto y, en general, todos aquellos en los que se percibe retribución y, por tanto, se abonan cuota.

#### *Revisión de la escala*

Artículo diez y ocho. La escala de subsidios es revisable, excepcionalmente: al término del primer año de aplicación de este régimen, y luego cada dos años, por orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical, oído el Consejo de Instituto Nacional de Previsión.

#### *Mejoras*

Artículo diez y nueve. Los subsidios de este régimen tiene el carácter de mínimos y pueden ser mejorados:

- a) Por las empresas y Corporaciones que hayan concedido o concedan otros superiores.
- b) Por ramas o servicios de la producción, ya en todo el territorio nacional, en zona económica, o en la provincia, por acuerdo de la Organización Sindical respectiva.
- c) Por la Caja Nacional, cuando los excedentes lo permitan.

#### *Prescripción del subsidio*

Artículo veinte. El derecho a percibir los subsidios vencidos y no cobrados prescribe al año desde la fecha en que se entienden devengados.

Dicho plazo se interrumpirá por reclamación del subsidiado.

#### *A quién se abona*

Artículo veintiuno. El subsidio será abonado al cabeza de familia. Sin embargo, por acuerdo de la Caja, podrá abonarse a la madre de los beneficiarios o a quien haga sus veces, y en todo caso, cuando sea la madre la trabajadora subsidiada sin que lo sea el padre.

### CAPITULO TERCERO

#### *De las cuotas y demás recursos: Contribuyentes*

Artículo veintidós. Al sostenimiento de este régimen contribuirán el Estado, los patronos y los asegurados.

#### *Ayuda del Estado*

Artículo veintitrés. El Estado contribuye, por ahora, con el capital fundacional de la Caja Nacional de Subsidios familiares.

#### *Aportación de patronos y asegurados*

Artículo veinticuatro. Los patronos y los asegurados a quienes se extiende el régimen de subsidios contribuirán con una cuota inicial y otra normal, ambas serán proporcionales a la retribución de los asegurados.

#### *Cuota inicial*

Artículo veinticinco. La cuota inicial, a cargo exclusivamente del patrono y exigible una sola vez a cada patrono al afiliarse al régimen, será del duplo de una cuota normal mensual.

#### *Cuota normal*

Artículo veintiséis. La cuota normal se fija, provisionalmente, para el primer año en el seis por ciento del salario o sueldo devengado.

La cuantía ulterior de esta cuota será determinada por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo veintisiete. Para la determinación del salario o sueldo sobre el que se han de calcular la cuota normal y la inicial, se aplicarán el criterio y las reglas del artículo treinta y siete del reglamento de la ley de Accidentes del trabajo en la industria de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.

#### *Cuotas patronales y del asegurado*

Artículo veintiocho. Los patronos abonarán, por cuenta propia, las cinco sextas partes de cada cuota y, por cuenta de sus obreros y empleados, la otra sexta parte, que descontarán a cada uno de su respectiva retribución.

#### *Décima sobre beneficios: Exacción*

Artículo veintinueve. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) del número segundo de la base sexta de la ley de diez y ocho de Julio

de mil novecientos treinta y ocho, al practicarse por las Delegaciones de Hacienda las liquidaciones de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, se girará a cargo de cada entidad o empresa que reparta dividendo superior al seis por ciento anual, o que lo hubiera obtenido aunque acordare no repartirlo, una liquidación al tipo del diez por ciento sobre la totalidad de dicho exceso, en concepto de gravamen especial para el régimen obligatorio de subsidios familiares.

Dicha liquidación que grava al accionista, será retenida por la empresa e ingresada por la misma en el Tesoro.

#### *Recaudación*

Artículo treinta. Las liquidaciones que se practiquen por el gravamen a que se refiere el artículo anterior, se sentarán en folios separados de los libros de la contribución de utilidades destinados al efecto, o en libros auxiliares especiales cuando se juzgue este sistema preferible para mayor claridad y mejor servicio.

Las cantidades liquidadas por este concepto se ingresarán en el Tesoro público con separación de las que se satisfagan por los mismos contribuyentes por utilidades de la riqueza mobiliaria, imputándose a una nueva cuenta que a este fin se abrirá con el título de «Gravamen de utilidades para subsidios familiares».

#### *Comprobación*

Artículo treinta y uno. Las operaciones a que dé lugar el gravamen de que se trata, se reflejarán en estados especiales de las Administraciones de Rentas públicas, que serán trimestralmente remitidos a la Caja Nacional de Subsidios familiares, a fin de que se conozcan, en todo momento, las cantidades pendientes de liquidación, liquidadas y recaudadas por este concepto.

#### *Abono del recargo*

Artículo treinta y dos. Trimestralmente se abonará el importe del recargo así liquidado, a la Caja Nacional de Subsidios familiares para su aplicación con arreglo a este reglamento.

#### *Prescripción de la cuota*

Artículo treinta y tres. El derecho al cobro de la cuota prescribe al año de la fecha en que reglamentariamente procede su abono.

### CAPITULO CUARTO

#### *De la organización: Caja Nacional*

Artículo treinta y cuatro. La organización y gestión del régimen obligatorio de subsidios familiares corresponde el Instituto Nacional de Previsión mediante la Caja Nacional de Subsidi-

dios familiares que aquél establece, conforme dispone la base quinta de la ley y con separación completa de sus demás funciones, bienes y responsabilidades.

#### *Caracteres*

Artículo treinta y cinco. La Caja Nacional de Subsidios familiares goza de personalidad jurídica para cuanto se relacione con los fines de su institución y será regida en la forma que se determina en este reglamento por el Instituto Nacional de Previsión, en el que tendrá su domicilio legal.

#### *Competencia*

Artículo treinta y seis. La competencia de la Caja Nacional se extiende a todas las iniciativas y actos conducentes a la mejor organización y gestión del régimen de subsidios familiares. De un modo especial le corresponde:

Primero. Administrar los recursos del régimen obligatorio conforme a las normas de la ley y de este reglamento y de las demás disposiciones complementarias.

Segundo. Organizar los servicios de modo que los subsidiados reciban con normalidad las prestaciones y que las empresas y asegurados paguen a su tiempo las cuotas.

Tercero. Centralizar la contabilidad de ambas partidas y los fondos de reserva de los saldos activos una vez pagados los subsidios.

Cuarto. Ordenar la aplicación de los excedentes.

Quinto. Formar y administrar los fondos de reserva.

Sexto. Organizar la propaganda del régimen de subsidios familiares.

Séptimo. Realizar los estudios adecuados para basar el régimen sobre fundamentos firmes y lograr su ampliación y perfeccionamiento.

Octavo. Todas las demás que le sean encomendadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

#### *Gestión, gobierno, dirección*

Artículo treinta y siete. El Consejo y la Comisión permanente del Instituto Nacional de Previsión ejercerán, respecto a la Caja Nacional, las atribuciones enumeradas en los artículos treinta y nueve y cuarenta de este reglamento.

La dirección y gestión de este servicio la llevará el Director de la Caja Nacional, que será delegado del Director del Instituto y nombrado a propuesta de éste por el Ministro de Organización y Acción Sindical, el cual fijará su retribución.

Siempre que el Consejo del Instituto o su Co-

misión permanente haya de resolver asuntos de la Caja Nacional de Subsidios familiares, asistirá a sus sesiones con voz y voto el Director delegado de dicha Caja.

#### *Atribuciones y deberes*

Artículo treinta y ocho. Son de la competencia del Director delegado todas las atribuciones propias de la Dirección, representación y gestión de la Caja Nacional, excepto las expresamente reservadas al Consejo y a la Comisión permanente. Asimismo le compete la ejecución de los acuerdos del Consejo y de la Comisión permanente.

El Director delegado viene obligado a:

Primero. Informar a los órganos directivos del Instituto de la marcha del régimen de la Caja Nacional.

Segundo. Someter al Consejo en el mes de Marzo de cada año la Memoria del ejercicio anterior, con un balance detallado de los ingresos y gastos correspondientes.

Tercero. Sujetarse estrictamente en la aceptación de obligaciones y ordenación de pagos de la Caja a los presupuestos en vigor y a las normas que regulan su aplicación.

Cuarto. Formar en el mes de Noviembre de cada año el proyecto de ingresos y gastos de la Caja para el ejercicio siguiente, sometiéndolo al Director del Instituto.

*(Se continúa)*

#### SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Establecido que las peticiones de permisos de circulación «Ex» se tramiten por las Jefaturas de Obras públicas, cursándolas éstas a la de Santander, donde se halla centralizado el servicio correspondiente, para que ésta formule ante este Departamento la oportuna propuesta de autorización, por un plazo de treinta días prorrogable, hasta el momento de poder formalizar la matrícula definitiva, y habiendo surgido algunas dudas sobre la competencia de las Jefaturas para otorgar las prórrogas y ampliaciones de éstas, en los casos de permisos de circulación ya concedidos, este Ministerio acuerda, como debida aclaración de lo preceptuado sobre el particular y en evitación de perjuicios a los poseedores de coches con matrícula «Ex», que éstos puedan solicitar las aludidas prórrogas en cualquier Jefatura de Obras públicas, en la cual será reglamentariamente tramitada, debiendo la Jefatura que acceda a la petición, comunicarla inmediatamen-

te a la Jefatura de Obras públicas de Santander y a la Jefatura en que se promovió el expediente de matrícula provisional.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Santander 27 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, José María Torroja.—Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas.

(B. O. del E. del día 8.)

#### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD

Con el fin de reparar en la medida de lo posible la situación anómala de un número considerable de Médicos aprobados en la convocatoria de oposiciones para provisión de plazas de asistencia pública domiciliaria y subsiguiente ingreso en el Cuerpo en los casos en que hubiere lugar, anunciada por orden de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia de 26 de Octubre de 1935 (*Gaceta* de 4 de Noviembre siguiente), cuya resolución no ha aparecido inserta en ninguna publicación oficial, no existiendo, por otra parte, en este departamento, antecedentes ni constancias oficial de lo actuado en relación con las oposiciones de que se trata, y no pudiendo menos de ser reconocido el derecho que existe a favor de aquellos Médicos aprobados, aun cuando el nombramiento no pueda tener lugar con carácter de propiedad en los actuales momentos, teniendo en cuenta los intereses legítimos y respetables de aquellos otros que habiendo sido igualmente aprobados y propuestos para plazas que figuren asimismo en las relaciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* afecta a la convocatoria de referencia, no se encuentren actualmente en la zona liberada,

Este Ministerio en el ejercicio de sus facultades, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que por todos los Médicos aprobados en la convocatoria de oposiciones al Cuerpo de asistencia pública domiciliaria, anunciada por orden de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia de 26 de Octubre de 1935, que deseen desempeñar plazas del expresado Cuerpo, se dirija instancia a este departamento en el plazo de 30 días hábiles, a contar de la fecha siguiente a la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado, haciendo constar cada uno en dicha instancia el número que obtuvo en la lista general de aprobados, así como la plaza para que fué propuesto por el Tribunal, debiendo acompañar la documentación que posea como justificante de haber aprobado las oposiciones, expresando al propio tiempo, por orden de preferencia, las plazas que desee desempeñar. Las instancias y do-

documentación habrán de ser cursadas necesariamente por conducto de la Inspección provincial de Sanidad a cuya jurisdicción corresponda la residencia del interesado.

Los nombramientos que se hagan tendrán carácter interino, quedarán subordinados a la revisión completa que en su día se haga de los protocolos de las respectivas oposiciones y no podrán perjudicar a la reserva de plazas a favor de ex Combatientes y de Caballeros mutilados, establecidas por la legislación vigente.

Burgos 26 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, J. A. Palanca.—Sres. Inspectores provinciales de Sanidad.

(B. O. del E. del día 28.)

#### JUNTA DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

##### Auxilio a poblaciones liberadas

Relación de las cantidades ingresadas en la cuenta corriente «Auxilio a poblaciones liberadas» del Banco de España en esta capital, con destino a la citada suscripción en el período de tiempo comprendido en los meses de Septiembre y Octubre de 1938:

##### Mes de Septiembre

Provincia de Soria	Pesetas.
Baraona.....	18 60
Boós.....	231 20
Cihuela.....	58
Fuentecantales.....	231 20
Gormaz.....	79 65
Valdeavellano de Tera.....	14
Don Prudencio Ruiz sje por cuenta venta donativos en especie.....	1.726 40
<b>Suma total.....</b>	<b>2.143 80</b>

##### Provincia de Guadalajara

Bujarrabal.....	12 05
Fuensaviñán.....	13 35
Laranueva.....	13 45
Riba de Saelices.....	130
Villarejo de Medina.....	99 35
<b>Suma total.....</b>	<b>268 20</b>

##### Mes de Octubre

##### Provincia de Soria

Blacos.....	587
Cuenca (La).....	378
Gormaz.....	15 80
Quintanas de Gormaz.....	30
Mallona (La).....	53 50
Muro de Agreda.....	30
Idem.....	258
Villabuena.....	731 50
Don Victoriano García.....	341
<b>Suma total.....</b>	<b>2.424 80</b>

##### Provincia de Guadalajara

Bujarrabal.....	16 65
-----------------	-------

	Pesetas.
Castilnuevo.....	13 35
Embid.....	197
Fuensaviñán.....	13 35
Laranueva.....	13 45
<b>Suma total.....</b>	<b>249 25</b>

#### RESUMEN

Cantidad total ingresada hasta el día 31 de Agosto de 1938.....	531.000 75
Mes de Septiembre de 1938.—Provincia de Soria.....	2.143 80
Provincia de Guadalajara.....	268 20
Mes de Octubre de 1938.—Provincia de Soria.....	2.424 80
Provincia de Guadalajara.....	249 25
<b>Suma total de las cantidades ingresadas hasta la fecha de 31 de Octubre de 1938</b>	<b>536.086 80</b>

Soria 4 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador-presidente, Javier Ramírez. 3046

#### COMISION GESTORA

DE LA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Noviembre de 1938

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor accidental de fondos que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	9.969 75
2.º	Representación provincial.....	1.416 66
5.º	Gastos de recaudación.....	2.287 90
6.º	Personal y material.....	13.069 58
7.º	Salubridad e higiene.....	250
8.º	Beneficencia.....	69.303 91
9.º	Asistencia social.....	1.312 50
10.º	Instrucción pública.....	1.291 66
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	29.102 33
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	2.291 66
15.º	Operaciones de crédito provincial.....	9.791 66
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	704 19
	<b>Total.....</b>	<b>141.270 96</b>

Soria 26 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Interventor accidental, Dióscoro Estévez.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 2 de Noviembre de 1938.—Acordóse aprobar la precedente distribución de fondos y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial*.—El Presidente, Rafael García de Diego.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Presidente, Rafael García de Diego. 3099

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

## JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Acordada por la Delegación Nacional la aplicación de una escala forzosa de venta del 20 por 100 de las existencias de trigo aplicables a los tenedores que tengan disponible a la venta mayor cantidad de 200 quintales métricos o igual a ésta, pongo en conocimiento de todos los poseedores o declarantes de 20.000 kilogramos o más de trigo, que inaplazablemente dentro del mes actual, entregarán en los almacenes del S. N. T. el 20 por 100 de sus existencias, incurriendo en responsabilidad y sancionándose el incumplimiento de dicha venta, dentro del mes actual precisamente.

Con el fin de evitar cualquier duda que pudiera surgir de la interpretación de esta orden, aclaro:

Quedan afectados por la citada obligación todos los tenedores de trigo, sin excepción, a quienes afecte la cuantía de las existencias que se indican.

El 20 por 100 de venta forzosa será aplicado a las fichas C-1 sobre la cantidad declarada disponible a la venta aunque en la actualidad no dispongan de la total cantidad declarada para tal fin, por haber efectuado alguna venta con anterioridad a esta orden.

Igualmente afecta a aquellos tenedores que, aun cuando al comenzar el ejercicio no ascendiese la cifra de su declaración a los 20.000 kilogramos fijados, en la actualidad hubiesen aumentado sus existencias por cualquier concepto llegando o rebasando la cantidad citada. A los que se hallasen en el presente caso se les aplicará el 20 por 100 de venta forzosa sobre las existencias actuales.

Se encarece a los Sres. Alcaldes que por los medios al uso en la localidad hagan pública la presente orden con la urgencia que la misma requiere.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 8 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial. 3098

**Ayuntamientos**

ALDEHUELA DEL RINCON 3064

Existiendo en la caja del Pósito de este pueblo la cantidad de 335'53 pesetas, se anuncia por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta

Junta administrativa o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura (Burgos), en el plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo a lo que determina el vigente reglamento de Pósitos.

Aldehuela del Rincón 2 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Laureano Hernandez.

SOLIEDRA 2997

Estando paralizada en arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 965'35 pesetas, más 1.400 propiedad de este Pósito que existen en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público que cuantos deseen obtener préstamos, deben solicitarlo de esta Junta administrativa o del Servicio Nacional de Pósitos (Burgos), en plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Soliedra 31 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gervasio Tarancón.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Edificios y solares*

Cerbón.	La Póveda.
Villaverde del Monte.	Barriomartin.
Cabrejas del Campo.	Bocigas de Perales.
Fuentecantales.	

*Matricula industrial*

Villaverde del Monte.	Barriomartin.
Cabrejas del Campo.	Bocigas de Perales.
La Póveda.	Cerbón.
Fuentecantales.	

*Rústica y pecuaria*

Cerbón.	La Póveda.
Villaverde del Monte.	Barriomartin.
Bocigas de Perales.	

*Proyecto de modificaciones al actual presupuesto*  
Cabrejas del Campo. Villaverde del Monte.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*

Alentisque.	Hinojosa del Campo.
La Póveda.	Barriomartin.
Romanillos de Medina.	

*Reparto de anticipo de caminos vecinales*  
Bocigas de Perales. Cabrejas del Campo.



(Conclusión)

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Octubre de 1938

AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIOS DE										Total	Importe diario — Pesetas	Importe mensual — Pesetas			
	0'50	1	1'50	2	2'50	3'50	4	4'50	5	5'50				6	6'50	7
284 Riba de Santiuste.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3	8	240
286 Rillo de Gallo.....	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	8	240
287 Riofrio del Llano.....	1	1	6	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	15 50	465
290 Robledo de Corpes.....	2	1	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	12 50	375
292 Romanillos de Atienza.....	»	4	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	6	180
294 Rueda de la Sierra.....	»	2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	8	18	540
298 Saelices de la Sal.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	7 50	225
300 San Andrés de Congosto ..	»	2	3	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	6	9 50	285
302 Santa Maria del Espino .....	1	2	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	9 50	285
303 Santiuste.....	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	9 50	285
304 Sauca.....	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	6	180
306 Selas.....	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	90
307 Semillas.....	»	3	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	16	480
308 Setiles.....	»	4	5	11	13	»	»	»	»	»	»	»	»	40	87	2610
309 Sienes.....	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	5	150
310 Sigüenza.....	»	5	6	25	2	21	»	»	»	»	»	»	»	69	173	5190
312 Somolinos.....	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	8 50	255
313 Sotillo (El).....	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	7 50	225
315 Sotodosos.....	1	»	5	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	12	360
319 Taravilla.....	»	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	17	510
320 Tartanado.....	1	2	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	6	180
322 Terzaga.....	1	1	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	7	16 50	495
323 Terraza.....	3	2	1	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	14	26	780
324 Tierzo.....	1	»	5	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	7	10 50	315
325 Toba (La).....	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	6 50	195
327 Tordelábano.....	»	2	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	5 50	165
328 Tordellego.....	»	4	2	4	5	3	»	»	»	»	»	»	»	21	48 50	1455
329 Tordesilos.....	»	4	4	8	3	6	»	»	»	»	»	»	»	32	64	1920
330 Torete.....	»	2	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	6	10	300
333 Tortonda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
334 Tortuera.....	»	3	7	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
338 Torrecuadrada de los Valles	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	26	780
339 Torrecuadrada de Molina.....	1	3	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3	5 50	165
344 Torremocha de Jadraque.....	»	3	2	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	12	21 50	645
345 Torremocha del Campo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	90
346 Torremocha del Pinar.....	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	3 50	105
														8	17	510

